

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTES: TEE/JEC/236/2024 Y
TEE/JEC/237/2024,
ACUMULADOS.

PARTE ACTOR ÁNGELES GARIBAY DELGADO
Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO.

TERCERO: INÉS GATICA DIRCIO Y OTRAS
INTERESADOS PERSONAS.

**EXTRACCIÓN DE
SENTENCIA DE LOS
EXPEDIENTES
TEE/JEC/236/2024 Y**

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA DELGADO BRITO.
SECRETARIO INSTRUCTOR JHONY JIMÉNEZ TREJO.

TEE/JEC/237/2024 ACUMULADOS.

Chilpancingo, Guerrero; veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Décimo de la sentencia de esta misma fecha, dictada en los Juicios Electorales Ciudadanos al rubro indicados, promovidos por Ángeles Garibay Delgado y otras personas, en contra del Acuerdo 194/SE/07-08-2024, por el que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró la validez de la elección e integración por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, Proceso Electivo 2024, se realiza la extracción de la sentencia, para que la Secretaría de Asuntos Indígenas, realice su traducción a las lenguas Mixteca y Tlapaneca y la haga llegar a este Tribunal Electoral.

En la sentencia de mérito se resolvió lo siguiente:

Se ordenó acumular los juicios electorales ciudadanos, porque se relacionan con un mismo acto y la misma autoridad, por lo que es procedente su estudio de manera conjunta, en términos del artículo 36, párrafo tercero, de la Ley de Medios de Impugnación.

**TEE/JEC/236/2024 Y
TEE/JEC/237/2024
ACUMULADOS.**

Además, se declaró improcedente la Acción Declarativa de Certeza solicitada por los actores del juicio 237; también se revocó el acuerdo impugnado y, en plenitud de jurisdicción, se declaró la invalidez de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades realizada el veintiocho de julio, con base en los siguientes razonamientos.

En cuanto a la acción declarativa, porque no se advirtió la actualización de un hecho que genere la falta de certeza sobre los derechos político electorales en cuestión.

Se precisa que lo fundado del agravio para controvertir el Acuerdo 194, fue porque el Consejo General del Instituto Electoral, sin fundamentar y motivar debidamente, realizó la validación parcial de las dos Asambleas Municipales Comunitarias, la primera realizada por las personas Mestizas y Tu'un Savi en recinto principal, y la segunda echa por las personas Me' Phaa y Tu'un Savi en recinto alterno, además el Consejo General de que no se ajustó al procedimiento estipulado en los Lineamientos, motivo por el cual contravino el derecho humano colectivo de libre determinación, autonomía y autogobierno de la comunidad indígena de Ayutla de los Libres, que se encuentra prevista por el artículo 2 Constitucional.

En la resolución se precisa que, ante la afectación al principio de certeza en el proceso electivo del Concejo Comunitario Municipal de la citada localidad, en plenitud de jurisdicción y bajo la óptica de la perspectiva intercultural, se analizó si la elección del Concejo Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, se realizó conforme al sistema normativo propio de la comunidad y de acuerdo a los Lineamientos emitidos para tal efecto.

En la sentencia se determinó que la asamblea, es la máxima autoridad en el municipio, asimismo, se identificó la existencia de un conflicto intracomunitario, entre los representantes de las etnias Tu'un Savi y Mestizos, además, se concluyó que las dos asambleas electivas realizadas el veintiocho de julio, contienen irregularidades, además esas asambleas no son acordes a lo establecido en la Convocatoria y los Lineamientos.

**TEE/JEC/236/2024 Y
TEE/JEC/237/2024
ACUMULADOS.**

Lo anterior, porque la asamblea general, como máximo órgano no se puede dividir, tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa, porque esto implica que hubo dos elecciones y la toma de decisiones se realizó de forma separada, lo que no es acorde con la naturaleza de la asamblea, misma que debe ser considerada como un todo, por lo que no existe certeza respecto a lo asentado en cada una de ellas, así como la participación ciudadana en dicha asamblea.

En consecuencia, en el proyecto se declaró la nulidad de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades celebrada el veintiocho de julio, dejándose intocados los actos previos a la elección.

Por lo anterior, se ordenó emitir una nueva convocatoria para la celebración de una nueva Asamblea, estableciéndose diversas acciones previas, durante y posteriores al desarrollo de la Asamblea, esta última la que, además, deberá realizar bajo el procedimiento establecido en los lineamientos.

En la sentencia se concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se acumula el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/237/2024, al diverso TEE/JEC/236/2024, por lo que deberá glosarse copia certificada de la sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Es improcedente la Acción de Declaración de Certeza promovida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/237/2024.

TERCERO. Es parcialmente fundado el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/236/2024.

CUARTO. En consecuencia, se revoca el Acuerdo 194, por el que se declara la validez de la elección e integración por sistemas normativos propios (Usos y Costumbres) del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, Proceso Electivo 2024.

QUINTO. Se revocan las constancias expedidas a la ciudadanía que resultó electa en calidad de Concejeras y Concejeros, Coordinadoras y Coordinadores generales con funciones de Presidencia, Sindicatura y Tesorería, en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades para la

**TEE/JEC/236/2024 Y
TEE/JEC/237/2024
ACUMULADOS.**

integración del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

SEXTO. En plenitud de jurisdicción se declara la invalidez de las Asambleas Municipales Comunitarias de Representantes y Autoridades celebradas el veintiocho de julio, para elegir al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, celebrada en el marco del Proceso Electivo 2024.

SÉPTIMO. En consecuencia, se declara la nulidad de las Actas de Asamblea Comunitaria de Representantes y Autoridades de veintiocho de julio.

OCTAVO. Se ordena llevar a cabo una Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades Extraordinaria, para elegir a los integrantes del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero 2024-2027, en los términos y bajo las directrices establecidas en la presente resolución.

NOVENO. Se ordena a la Comisión de Elección, a la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales y al resto de las autoridades vinculadas, que procedan conforme a los efectos de la presente sentencia.

DÉCIMO. Se vincula y se ordena a la Secretaría de Asuntos indígenas del Estado, proceder conforme a lo ordenado en los términos señalados en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.